

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 20 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020190090300
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 135.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** En contra de **FREDY TOCORA OSPINA.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 10 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del once (11) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 36 y vto., C-1), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital de las cuotas en mora e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fuer enterado el demandado mediante aviso, documentales remitidas vía correo electrónico, con los llenos de los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, en concordancia con el párrafo 5° del numeral 3. del artículo 291 y párrafo final del artículo 292 ambos del Código General del Proceso, quien dentro del término guardó silencio.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

84

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.230.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 1 de hoy 21 ENE 2024 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~25 ENE 2022~~

Proceso No. 11001400305020190090300

Previo a accederse al requerimiento pretendido, acredítese por la parte actora la radicación del oficio J50-2019-2910 en la totalidad de las entidades bancarias enlistadas a numeral segundo del escrito de medidas.

En cuanto al requerimiento al pagador del Ejército Nacional, nótese que a folios 10 y 11 del cuaderno de cautelas milita contestación del oficio J50-2019-2909 emitida por dicha entidad.

Notifíquese.

Don Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 3 de hoy ~~25 ENE 2022~~ a las 8:00 a.m. SECRETARÍA